



Interlocutorio	286
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00066 00
Conexo	05 266 31 03 001 2011 00436 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante (s)	José Dolores Rueda Guarín
Demandado (s)	José Fernando Otálvaro Sánchez
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por José Dolores Rueda Guarín contra José Fernando Otálvaro Sánchez.

ANTECEDENTES

José Dolores Rueda Guarín solicitó que se librara orden de pago a cargo del demandado de la siguiente manera:

-\$14.018.932,60 por concepto de diferencia entre el valor reconocido a éste como frutos civiles y el valor ordenado pagar como devolución del valor inicialmente recibido, conforme lo dispuesto en sentencia de segunda instancia en el proceso principal radicado 05266 31 03 001 2011 00436 00. Suma que deberá ser indexada desde el 22 de noviembre de 2019 hasta la fecha de pago efectivo.

\$4.252.950 por concepto de condena en costas dentro del proceso radicado 05266 31 03 001 2011 00436 00 mas Intereses moratorios a una tasa del 0.5% mensual, liquidados a partir del 22 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Mediante auto de 07 de Diciembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación del ejecutado mediante estados.

El demandado se notificó por estados del 09 de diciembre de 2020; sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 07 de Diciembre de 2020 y el ejecutado quedó notificado por estados del 09 de Diciembre de 2020, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$575.732.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2020-00066

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80152a8a26f5ec97d9bd83ea60130e66b179176b8d4f757305e58f61e2af885d**

Documento generado en 28/02/2022 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>